



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0504-TRA-PI

Solicitud de señal de propaganda “LA CAMPEONA DE LOS PRECIOS BAJOS”

WAL-MART DE MEXICO S.A.B. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 4013-2011)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 1403 -2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, Abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-335-794, en representación de la empresa **WAL-MART DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, veinte minutos, cincuenta segundos del dos de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha tres de mayo de dos mil once, el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y en la representación indicadas solicitó el registro de la señal de propaganda “LA CAMPEONA DE LOS PRECIOS BAJOS” en relación con las marcas “*Mamá Lucha y Diseño Especial*” y “*Doña Lucha y Diseño Especial*”, inscritas bajo los Registros No. 215222, 215220, 214426 y 215221.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las doce horas, veinte minutos, cincuenta segundos del dos de mayo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar el registro de la señal de propaganda relacionada.

TERCERO. Que el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa solicitante apeló la resolución final referida, en razón de lo cual conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ortiz Mora y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por tratarse el presente de un asunto de puro Derecho, este Tribunal considera innecesario establecer un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso bajo examen, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó de plano la solicitud formulada porque el conjunto de términos que conforman el signo tiene un carácter atributivo de cualidades, lo cual puede generar confusión en el consumidor. Agrega que la señal de propaganda solicitada no posee la distintividad suficiente para constituirse en un derecho marcario, por cuanto, todos sus elementos son de uso común y causan engaño respecto de los productos y



servicios a que se refieren las marcas asociadas, a los cuales les atribuye características de superioridad en relación con los demás productos de igual naturaleza que se encuentren en el mercado, en razón de lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, la representación de la empresa recurrente fundamenta su inconformidad con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial en que, el signo propuesto es una señal de propaganda novedosa e inventiva, dirigida a promocionar lo que protegen las marcas “DOÑA LUCHA” y “MAMA LUCHA”, en las clases 16 y 35; a saber, papel, cartón, artículos de estas materias, así como servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Agrega que su representada, Wal-Mart de México S.A.B. DE C.V. es parte de la cadena de supermercados Wal-Mart, mundialmente conocida y por ello sus marcas así como la señal de propaganda son conocidas por el público consumidor y por ello no puede darse la causal de engaño o confusión, ya que ese público identifica plenamente estos productos y servicios. Afirma que el signo propuesto es de fantasía y que combina términos de uso común en una forma novedosa y distintiva, que no ha sido utilizada en el mercado con esa presentación. En razón de dichos alegatos solicita sea revocada la resolución que apela y se ordene continuar con el trámite de su solicitud.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. Una vez examinado el expediente venido en alzada, considera esta Autoridad que los agravios esgrimidos por la apelante resultan infundados, dado que la señal de propaganda propuesta “LA CAMPEONA DE LOS PRECIOS BAJOS”, evidentemente es descriptiva de las características de los productos y servicios que se pretende promover, resultando entonces, tal y como afirma el a quo, carente de distintividad. Y es que, ante tal señal de propaganda, cualquier agravio es inconducente, ya que analizada integralmente, es claro que se compone de términos totalmente genéricos, comúnmente usados en el comercio, cuya utilización debe permitirse a cualquier



empresario y por lo tanto no pueden ser apropiados por un particular. Dado lo anterior, efectivamente, a la señal propuesta le falta distintividad, lo que impide su inscripción de acuerdo a la definición contemplada en el artículo 2 de la Ley de Marcas y Otros Signos, en relación con lo dispuesto en el artículo 62 de dicho cuerpo normativo.

Así las cosas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de **WAL-MART DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, veinte minutos, cincuenta segundos del dos de mayo de dos mil doce, la cual se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de **WAL-MART DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, veinte minutos, cincuenta segundos del dos de mayo de dos mil doce, la cual en este acto se confirma, para que se deniegue el registro de la señal de propaganda solicitada ***“LA CAMPEONA DE LOS PRECIOS BAJOS”***. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta



resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Marcas Intrínsecamente Inadmisibles

TE: Marca con falta de distintividad

TG: Marcas Inadmisibles

Marca descriptiva

TNR: 00.60.55